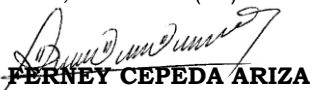


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000105-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS
ANDRES PEÑA RUIZ Y MAYERLY FRANCO CRUZ.
23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ANDRES PEÑA RUIZ Y MAYERLY FRANCO CRUZ.**

CONSIDERACIONES

En relación al escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisible a voces del numeral 1 del artículo 90 del C. de G. P., a saber:

- Dentro de los hechos en que se funda la demanda se hace referencia en el hecho “TERCERO: En el titulo valor -Pagaré No. 060296100011588- se pactó la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 479.814,00) en razón de otros conceptos”. Hecho que no guarda relación con el pagare No.060296100011588.
- Así mismo dentro del acápite de las pretensiones en el numeral 4 se pide librar mandamiento de pago “por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 479.814,00) en razón de otros conceptos, representados en el título valor -Pagaré No.060296100011588- firmado y aceptado por los señores ANDRES PEÑA RUIZ Y MAYERLY FRANCO CRUZ”. Pretensión que no guarda relación con el pagare No.060296100011588 por el cual se hace exigible la obligación.

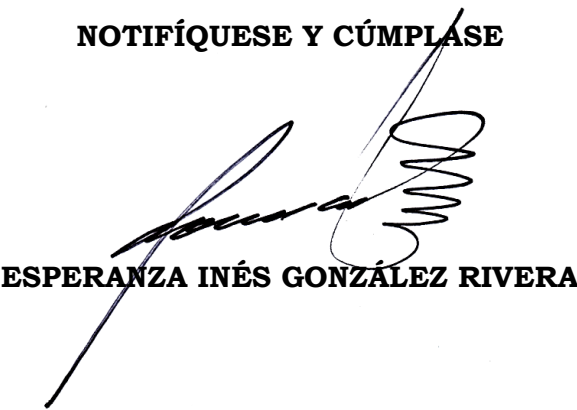
En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía interpuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **ANDRES PEÑA RUIZ Y MAYERLY FRANCO CRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

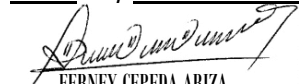


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 065 hoy 24/NOV/2020


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO